

LIBERALISMO POLÍTICO, TOLERANCIA Y UNIDAD CIVIL: ANÁLISIS CRÍTICO DEL PENSAMIENTO DE RAWLS

ENRIQUE MUÑOZ MICKLE

Abstract: This article aims at analyzing J. Rawls's proposal for the solution he formulates when envisaging the problem of conciliating, within the political liberalism milestone, the aspiration for justice as a principle of unity of the social cooperation schemes. Moreover, it is also proposed an ethically acceptable point of depart related to the toleration limits compatible with this proposition of justice.

La concepción que Rawls propone en su *Teoría de la Justicia* es sometida a revisión en su posterior escrito *El Liberalismo Político*. Esta revisión limita el alcance que el autor había pensado respecto de su primera versión de este concepto, reformulándolo como una teoría estrictamente política. Una breve exposición de las ideas centrales de la primera obra permitirá hacer más patente el sentido de estas modificaciones.

En la *Teoría de la Justicia* Rawls intenta establecer las condiciones de lo que llama una “sociedad bien ordenada”. Tal es, según el autor, una sociedad que descansa en la justicia como principio organizador de la misma. Para efectos de esta exposición, en primer lugar se examinará qué tipo de justicia implica esta noción, en qué tipo de sociedad puede establecerse y qué condiciones exige de sus miembros; luego se verá la reformulación que el autor presenta de esta teoría en el *Liberalismo Político* a la luz de los problemas que allí intenta resolver.

Respecto de estas cuestiones, Rawls propone una concepción de la justicia como imparcialidad (*justice as fairness*), de carácter estrictamente formal y procedimental, de tal modo que asegure a los miembros de la sociedad la posibilidad de definir y perseguir los fines que estimen con-

Enrique Muñoz Mickle é professor na Universidad de Playa Ancha e da Universidad Católica de Valparaíso, Viña del Mar, Chile.

venientes, conforme a las creencias y valoraciones de cada cual. La sociedad es entendida aquí como un “sistema de cooperación social” y no como la sujeción de un grupo de personas a una voluntad extrínseca. El sistema social es un sistema cerrado al cual se ingresa por nacimiento y del cual se sale por la muerte; de tal modo que el sistema se perpetúa a sí mismo en forma natural por la procreación de sus miembros. No se trata, por lo tanto, de alguna forma de asociación a la cual se pueda ingresar o salir voluntariamente por algún tipo de pacto especial¹.

La idea de justicia como imparcialidad es un modo de especificar los términos equitativos de la cooperación social entre los ciudadanos, considerados éstos como libres e iguales, reinterpretando, según el autor, en un nivel mayor de abstracción la teoría contractualista respecto de la forma en que fue planteada entre otros por Locke, Rousseau y Kant. Aquí no se trata del carácter fundacional de una comunidad cooperativa sino, como ya se ha dicho, de establecer las condiciones de una métrica de la equidad en las relaciones de cooperación.

Para establecer tales términos, Rawls propone considerar como estrategia metodológica un hecho, de carácter puramente hipotético, en el cual representantes calificados del sistema de cooperación deberán escoger los principios según los cuales habrán de regularse las relaciones entre los miembros del sistema. A este hecho ficticio lo llama la “posición original”². En esta posición los contratantes se encuentran cubiertos de un “velo de ignorancia”, de tal modo que no tienen noticias de su ubicación en la sociedad, de sus ventajas relativas ni de lo que les ha correspondido en la distribución de talentos o cualidades naturales, tampoco tienen conocimiento de sus concepciones morales ni poseen fines o bienes previos de los cuales tengan noticias. La idea, según Rawls, es que los contratantes

1. Rawls señala como rasgos distintivos del sistema de cooperación social los siguientes: a) se distingue de la simple actividad socialmente coordinada, en cuanto que ésta puede provenir de agentes superiores que sólo fijan las tareas y funciones; v.g. una dictadura; b) implica condiciones justas de cooperación, surge aquí la idea de reciprocidad en el sentido de que todos quienes participan esperan o pueden esperar para sí ciertos beneficios y que los demás participantes del sistema están dispuestos a reconocer y aceptar tales términos; y c) la cooperación social exige que se considere la idea de la ventaja o bien racional de cada participante del sistema, sean estos individuos singulares o agrupaciones mayores tales como familias, asociaciones u otras.

2. La posición original, en la teoría rawlsiana, corresponde análogamente al “estado de naturaleza” en la teoría tradicional del contrato social (TJ p. 25).

se encuentren en un pie de igualdad lo más perfecto posible, de modo que al elegir los principios de la justicia no puedan anteponer posiciones ni ventajas especiales. La perfecta simetría en la que se encuentran los contratantes, en tanto que cubiertos por el velo de ignorancia, garantizaría que los principios que escogerán serán justos y que respecto de ellos hay una imparcialidad de las partes. La idea obvia que hay detrás de esto es que no se escoja entre concepciones preexistentes de justicia sino que ésta surja estrictamente del acuerdo original. La concepción de justicia que aquí se establece tiene un carácter estrictamente procedimental: lo justo es lo que se conforma a los principios acordados en el contrato.

Los contratantes son personas morales; esto es, sujetos racionales y capaces de un sentido de la justicia. La noción de racionalidad a la que se hace referencia es la capacidad que tienen los sujetos de tener un sentido del bien, de proponerse fines racionales y de medios para alcanzar esos fines. El sentido de la justicia alude al sentimiento moral de poder regir sus relaciones conforme a una norma públicamente aceptada de lo que estiman equitativo; sin embargo, para llevar la idea de la imparcialidad al extremo se les puede considerar como especialmente interesados en sí mismos y desinteresados en los demás, aunque no necesariamente egoístas.

El velo de ignorancia sin embargo no puede ser total, puesto que los contratantes, si bien ignoran sus condiciones personales, conocen algunas cosas generales acerca de la sociedad; de manera que al elegir los principios deberán tener en cuenta estos aspectos generales; vg. que no todos tendrán la misma posición en el sistema de cooperación social y que algunos serán desfavorecidos, que los fines que algunos se propongan posiblemente no serán coincidentes con los de los demás y entren en conflicto con los de otros, etc. Con esta información básica deberán elegir de una vez y para siempre los principios que determinarán el tipo de justicia conforme a la cual establecerán los arreglos sociales y realizarán los ajustes que estimen necesarios.

Rawls sostiene que dado que ninguno tiene noticias acerca de su situación personal, lo más probable es que al escoger los principios procurarán elegir aquellos que les aseguren los derechos y bienes que consideren básicos, pues deberán considerar el caso posible de que ellos queden en la peor de las posiciones dentro del sistema de cooperación social. Puestos en esta situación ninguno de los contratantes aceptará otorgar ventajas a los demás si tales ventajas no les significan a ellos alguna forma de compensación. De acuerdo a esto, los principios que más probablemente elegirían los contratantes, según Rawls, son los siguientes: "primero:

cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. Segundo: las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.”³

Rawls piensa que los principios tienen como objeto la estructura básica de la sociedad y sus instituciones fundamentales, pues sus efectos son muy profundos y afectan en gran medida las posibilidades de quienes se rigen por ellas. En este sentido, el primero de los principios se refiere a un conjunto de derechos respecto del cual todos los miembros del sistema se deben encontrar en un pie de igualdad y que, por consiguiente, las instituciones fundamentales de la sociedad deben contemplar y cautelar. Rawls proporciona un escueto listado de éstos derechos: “la libertad política (el derecho a votar y ser elegible para ocupar cargos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integridad de la persona); el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto del arresto y detención arbitrarios, tal y como está definida por el concepto de estado de derecho.”⁴ El conjunto de estas libertades garantizan las condiciones ciudadanas que permiten a cada miembro del sistema de cooperación social determinar sus fines propios y reclamar para sí las condiciones básicas de miembro del sistema.

El segundo de los principios se aplica en especial a la distribución del ingreso y la riqueza y a los cargos de autoridad. El orden de los principios es obviamente serial, pues mientras el primero se refiere a las libertades básicas que se les debe asegurar a todos los miembros, el segundo, junto con admitir las inevitables diferencias que se producirán debido al ejercicio de los primeros, procura establecer condiciones que permitan corregir aquellas diferencias que imposibiliten el ejercicio de las libertades básicas. De este modo, concluye Rawls, las diferencias sólo serían aceptables y no injustas en la medida que de algún modo constituyan también un beneficio para los demás. Nadie estaría voluntariamente dispuesto a conceder ventajas a otro si tales ventajas no le suponen algún

3. T.J. p. 67

4. T.J. p. 68

tipo de beneficio para sí. De este modo, las instituciones sociales deberían establecer los arreglos necesarios para compensar las diferencias y evitar las situaciones de injusticia que el sistema pudiera producir y garantizar en alguna medida una justa igualdad de oportunidades.

Una concepción de justicia como la presentada es compatible sólo con una sociedad de tipo democrático, que se entiende como la única en la cual pueden tener real cabida los derechos de las personas, sus expectativas individuales, y su capacidad de proponerse fines racionales coordinados con los de los demás dentro de un sistema justo de oportunidades. Tal tipo de sociedad supone que sus miembros participan, como mínimo, de ciertos acuerdos básicos públicamente compartidos. El papel de la justicia como imparcialidad es aquí procurar las condiciones de equidad en las relaciones de cooperación entre los miembros de un sistema social. La justicia como imparcialidad no impone valores ni fines, sólo procura establecer, a partir de la aceptación de los principios especificados en la posición original, las regulaciones a las que deben ajustarse los miembros del sistema en la medida que se procuran sus propios fines. Al respecto dice "he caracterizado una sociedad bien ordenada como una sociedad planeada para incrementar el bien de sus miembros, y eficazmente regida por una concepción pública de la justicia"⁵. Sin entrar al análisis específico que Rawls realiza al respecto⁶, es suficiente señalar como conclusión general que una sociedad bien ordenada, en la cual cada uno comprende que sus posibilidades de desarrollar proyectos de vida racionalmente planeados supone el concurso cooperativo de los otros, tiende a la estabilidad y al equilibrio, en la medida que sus miembros comparten los principios básicos y participan de un sentimiento moral común.

El Liberalismo Político se abre con un cuestionamiento importante respecto de esta pretensión. En él Rawls admite que sus conclusiones respecto de la estabilidad de la sociedad fundada en un sentimiento moral generado por la aceptación de los principios de la justicia y, en general, de la pretensión de una "sociedad bien ordenada" son poco realistas⁷.

La sociedad democrática moderna se caracteriza por la existencia en su interior de una pluralidad de doctrinas morales comprensivas, gran parte de ellas razonables pero que difieren en términos excluyentes. A

5. Teoría de la Justicia, VIII, 69 (p. 410)

6. Especialmente el desarrollo de la tercera sección de la Teoría de la Justicia.

7. Véase la introducción al Liberalismo Político, p. 11.

partir del reconocimiento de este hecho Rawls replantea el sentido de su teoría con el fin de responder a las siguientes cuestiones “¿cómo es posible que pueda existir a través del tiempo una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales profundamente dividida por doctrinas religiosas, filosóficas y morales, razonables, aunque incompatibles entre sí?”⁸ Dicho en otros términos, el problema que se plantea ahora implica tres conceptos básicos: estabilidad, justicia y pluralismo.

Rawls advierte que la propuesta presentada en la Teoría de la Justicia contiene una ambigüedad conceptual seria para hacerse cargo del problema planteado, pues no se distingue suficientemente en ella entre una concepción moral comprensiva de la justicia y una concepción política de la misma. En la posición expuesta en el Liberalismo Político, la justicia como imparcialidad es presentada como una concepción estrictamente política, abandonando así la pretensión, implícita en la versión inicial, del *desideratum* de una sociedad bien ordenada.

Una teoría moral es comprensiva cuando satisface las siguientes condiciones: 1) es aplicable a un gran número de ámbitos de la vida humana, que es lo que la hace general; y 2) incluye concepciones de lo que es valioso en la vida humana, tal como los ideales de virtudes personales y cosas semejantes. Una concepción estrictamente política de la justicia difiere de una concepción comprensiva de la misma en tanto que se refiere a un determinado objeto: la estructura básica de la sociedad.

La concepción política de la justicia como imparcialidad introduce explícitamente en esta nueva línea de argumentación dos conceptos ejes. El primero es restringir la idea de persona a una dimensión política, abstrayendo de ella cualquier compromiso con una teoría comprensiva o doctrina que implique una concepción moral general de ella; el segundo, que la concepción política tiene sus bases en ciertas ideas fundamentales latentes en la cultura política pública de una sociedad democrática.

Según Rawls, estas ideas latentes en la cultura política pública no son controversiales y constituyen un punto de apoyo para la construcción del sistema justo de cooperación. Tales ideas son compartidas dentro de un sistema democrático por la gran mayoría de los sistemas morales comprensivos razonables, aún cuando su interpretación última a la luz de los principios de esos sistemas tengan distintas valoraciones. La principal de

8. *Liberalismo Político*, p. 13.

estas ideas es que la sociedad es un sistema de cooperación que se proyecta en el tiempo de una generación a otra. Esta es la idea organizacional del resto de las creencias compartidas dentro de la cultura política pública. Las otras ideas que la acompañan son: a) que los ciudadanos son libres e iguales; y b) que una sociedad bien ordenada es una sociedad efectivamente regulada por una concepción política de la justicia y que tal concepción tiene como objeto la estructura básica de la sociedad. La aceptación de estas ideas básicas determina dos puntos capitales para Rawls: a) una base común que permita establecer las condiciones mínimas de un consenso social traslapado entre doctrinas diferentes y, en más de un sentido, excluyentes; y b) la condición de razonable de una teoría moral comprensiva.

En la Teoría de la Justicia la posición original tiene como finalidad establecer las bases que permitan articular las condiciones justas dentro de un sistema de cooperación social democrático. En el Liberalismo Político la idea de la posición original tiene ahora, en un sentido preciso, un papel más modesto, cual es el de mostrar que los principios que en ella se han acordado son los únicos efectivamente compatibles con el conjunto de ideas antes expuesto y que constituyen las creencias compartidas dentro de la cultura política pública que permiten establecer las bases del consenso traslapado. Sin embargo, la hipótesis teórica de la "posición inicial" tiene en su nueva formulación la importante tarea de mostrar que los principios que en ella se acuerden por los contratantes representativos poseen el gran mérito de mantener, por así decirlo, una situación de neutralidad respecto de diversas teorías morales comprensivas, con lo cual permiten un importante grado de estabilidad para el sistema. Ni se comprometen con un conjunto de ideales comprensivos ni repugnan de ellos. Epistemológicamente se mantienen neutros respecto de "verdades morales" que pudiesen ser asentadas razonablemente desde distintas perspectivas conceptuales. Rawls enfatiza que la posición original y los principios que en ella se acuerden tienen un alcance estrictamente político y no contienen compromisos metafísicos.

Es ilustrativa a este respecto la comparación que Rawls establece entre el intuicionismo racional y el constructivismo político⁹ que propone tanto en la Teoría de la Justicia como en el Liberalismo Político. La primera

9. Ver L. P. Conferencia III, § 1.

de estas nociones se refiere en general a las concepciones que sostienen que es posible tener un conocimiento racional teórico de ciertas verdades acerca de ámbito moral. La comparación de Rawls considera cuatro puntos: en primer lugar, el intuicionismo moral afirma que los primeros principios y juicios morales, en la medida que son correctos, son afirmaciones verdaderas respecto de un orden independiente de valores morales; el constructivismo, en cambio, sostiene que los principios de la justicia (que constituyen el contenido de la concepción) pueden ser representados como el resultado de un proceso de construcción que se fundamenta en el acuerdo establecido en la posición original. Segundo, para el intuicionismo los primeros principios del orden moral son conocidos por la razón teórica; en el constructivismo el procedimiento de construcción se funda en la razón práctica y no en la razón teórica. Tercero, el intuicionismo, en razón del juicio respecto al orden de valores, no se ve obligado a presentar una concepción de la persona; por su parte, el constructivismo se ve obligado a explicitar una concepción de la persona y de la sociedad. Por último, el intuicionismo concibe la verdad de manera tradicional, esto es, como una cierta adecuación entre los juicios morales y un objeto que es el orden independiente de los valores morales; el constructivismo especifica una idea de lo razonable y aplica esta idea a varios sujetos: concepciones y principios, juicios y fundamentos, etc. con el fin de determinar cuales caben dentro del marco definido por los principios públicos de la justicia.

Según Rawls, los principios aceptados en la posición original, en virtud de los cuales se construyen las condiciones de justicia del sistema de cooperación social, no entran en conflicto con los supuestos de ninguna teoría moral comprensiva razonable. Son simplemente prescindentes de compromisos metafísicos ulteriores y sólo tienen como finalidad establecer un marco imparcial y público, que es lo que caracteriza una visión política de la justicia.

Ahora bien, la concepción política de la justicia es en sí misma una concepción moral, a pesar de su neutralidad respecto de las diferentes teorías comprensivas, pues se sostiene sobre fundamentos morales; esto es, proporciona sobre la base de los conceptos comúnmente aceptados por cualquier teoría moral comprensiva razonable una concepción política de la persona, de la sociedad y de las virtudes políticas que en ella se han de asumir y desarrollar como necesarias para la coexistencia de personas que tienen de hecho preferencias, planes de vida y fines no necesariamente coincidentes. Esta precisión, al interior de la teoría planteada, es

capital, pues sale al encuentro de la obvia objeción de que si se trata de un simple pacto para conciliar intereses contrapuestos, cualquiera podría ponerse fuera de él en la medida que estimara que los suyos quedasen disminuidos respecto de otros. Los acuerdos establecidos en la posición original trascienden, a juicio de Rawls, los límites de un simple acuerdo que se funde en un *modus vivendi* en cuanto apuntan a establecer una condición moral.

Una concepción política de la justicia proporciona un marco de referencia moral limitado al dominio público del sistema de cooperación social, de tal naturaleza que, al no comprometerse con ninguna doctrina moral específica, asume el pluralismo y favorece una cultura de la tolerancia dentro de los marcos definidos por los principios básicos.

Los suscriptores del contrato, en la nueva versión del pacto original, junto con los dos poderes morales, ya enunciados en la Teoría de la Justicia¹⁰, y los poderes intelectuales de formar juicios y extraer consecuencias de ellos, deben reunir otras cuatro condiciones. La primera es su disposición para proponer términos justos de cooperación que se espera suscriban los demás ciudadanos y su voluntad para acatar estos términos, siempre y cuando se confíe en que los demás harán lo mismo; la segunda, los contratantes reconocen las cargas de sus juicios ligados a sus concepciones morales y a las preferencias que de ellas se siguen como limitaciones de lo que puede justificarse ante los demás; tercero, los ciudadanos son miembros normales y plenamente cooperadores de la sociedad y desean ser reconocidos como tales; por último, los ciudadanos poseen una "razonable psicología moral", entendida ésta como los hábitos morales que se desarrollan a partir de las condiciones de colaboración social en un marco de acatamiento a los acuerdos básicos.

La aceptación de un marco de referencia público definido por los principios de la justicia como imparcialidad, y compartido por individuos racionales y razonables, junto al consenso traslapado que se funda sobre las ideas latentes en la cultura política pública dan cuenta, a juicio del autor, de la estabilidad de un sistema de cooperación social que concilie las inevitables diferencias valóricas implicadas en los distintos sistemas morales comprensivos, definiendo los márgenes de pluralismo y de tole-

10. La capacidad de tener un sentido de la justicia y la capacidad de tener una concepción del bien.

rancia en un sistema social cruzado de desencuentros doctrinales. Los individuos, piensa Rawls, no sólo son capaces de un sentido del bien sino que también son razonables en la medida que pueden limitar sus pretensiones y están en situación de revisar permanentemente sus creencias para ajustarlas dentro de los límites de los acuerdos establecidos por los principios.

En resumen, las nuevas ideas incorporadas en el Liberalismo Político a la teoría de la justicia como imparcialidad – el consenso traslapado, las ideas latentes en la cultura política pública, la razonabilidad y la distinción entre teorías morales comprensivas y teorías políticas – constituyen los ejes conceptuales que permiten la corrección de las limitaciones que el mismo autor señala en su versión original. Este conjunto de ideas atempera las pretensiones de la Teoría de la Justicia y la ajusta a condiciones más realistas de aceptación de la teoría.

La teoría a pesar de su ajuste deja abiertos varios problemas; por lo pronto, la reducción de la justicia como imparcialidad a una concepción estrictamente política parece disminuir su justificación crítica y puede ser entendida como una postura simplemente pragmática de solución de conflictos. Por otra parte, más de alguna teoría moral comprensiva (como el utilitarismo, por ejemplo) no estaría tan de acuerdo en la dependencia serial de los principios, etc; sin embargo, el Liberalismo Político constituye un sugerente análisis de cómo intentar establecer las condiciones de una sociedad regida por principios morales compartidos que den cuenta de la estabilidad del sistema social dentro de los márgenes de un pluralismo razonable.

OBRAS DE REFERENCIA:

RAWLS, JOHN. *Teoría de la Justicia*,
FCE, Ciudad de México, 1995.

RAWLS, JOHN. *Liberalismo Político*,
FCE, Ciudad de México, 1995.